

Propuestas de adecuación a las reglas administrativas obtenidas en los talleres participativos realizados como parte del proceso de consulta pública del Borrador del Programa de Manejo del Parque Nacional Isla Contoy.

Regla	Propuestas y/o comentarios de los participantes	Breve reseña de las discusiones	Respuesta CONANP
CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES			
Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Marina, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	Que incluyan la participación del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres en la aplicación de las reglas administrativas.	En ese momento los asistentes manifestaron su interés en la participación del Ayuntamiento de Isla Mujeres y que ésta quedara por escrito dentro la regla 2.	No está en el decreto. Se comentó que el H. Ayuntamiento puede coadyuvar con la PROFEPA mediante convenio.
Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por: I. Actividades comerciales. La compra, venta y alquiler de todo tipo de bienes, así como la prestación de servicios remunerados, tales como venta de recuerdos (fotografías y postales) II. III. Fondear. Actividad en la que se fija la embarcación al fondo marino utilizando para tal fin un ancla o algún artefacto previamente colocado en el fondo marino; VI. Campamento pesquero. Instalaciones tipo cabaña, choza, ramada o casa de campaña para los pescadores, que no constituyen edificaciones permanentes; V. Colecta. La extracción de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre del hábitat en que se encuentran. VI. CONANP. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. VII. Dirección. El personal designado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la administración del Parque Nacional Isla Contoy, encargado de coordinar la planeación, ejecución y evaluación del presente Programa de Manejo. VIII. Embarcación en tránsito. Aquella que navega dentro del Parque Nacional sin la finalidad de realizar actividades turísticas o de pesca, no importando su punto de origen y destino, y que se sujetarán a lo dispuesto en las presentes Reglas Administrativas, particularmente en materia de rutas de navegación y a la subzonificación del Parque Nacional. IX. Guía. Persona con conocimiento y/o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos que acompaña a los turistas y les explica el entorno; para este Programa de Manejo en que la actividad es turismo orientado hacia la naturaleza del Parque Nacional Isla Contoy, deberá estar certificado mediante el cumplimiento de la NOM 009 SECTUR-2002 X. Investigación científica. Aquellas actividades que fundamentadas en la aplicación del método científico, conlleven a la generación de información y conocimiento de los aspectos relevantes de los ecosistemas del Parque Nacional Isla Contoy;	Corregir los números romanos de la Regla 3.	Recalaron algunos errores de formato, como el corregir los números romanos. En cuanto al contenido no hubo comentarios.	Ok, corregir la numeración.
	En el inciso VII. Agregar el texto "con las autoridades correspondientes"	En el inciso VII, se discutieron aspectos de redacción donde se menciona a la SEMARNAT, los participante opinaron que era mejor poner en el texto "con las autoridades correspondientes".	Aceptado
	Revisar el texto del punto VIII, problemas de redacción.	Algunos asistentes propusieron revisar el punto VIII, en cuanto a su redacción, tratando de que fuera más claro.	Corregida la redacción
	En el inciso XVI Aclarar que Isla Contoy se encuentra a 30 km aproximadamente al noroeste de la punta norte de Isla Mujeres del municipio de Isla Mujeres.	Los participantes proponían hacer una visita de campo para sacar las coordenadas correctas y escribirlas en el punto XVI de las regla 3. Al respecto la Dirección del parque dio la información oficial.	Se hicieron las mediciones y se aclaró: El Parque Nacional Isla Contoy se encuentra a 350°, a 11.89 millas náuticas; 22.12 kilómetros de la Punta Norte de Isla Mujeres.
	En el inciso XVIII. Se comentó que el turista que viene de fuera de un día para otro se le restringe, ya que el permiso se hace on 5 días de anticipación y es una	Es ese momento se discutía que hay turismo que viene de paso, pero necesitan solicitar un permiso con 5 días de anticipación, y la inquietud	Aceptado en Regla 39

Propuestas de adecuación a las reglas administrativas obtenidas en los talleres participativos realizados como parte del proceso de consulta pública del Borrador del Programa de Manejo del Parque Nacional Isla Contoy.

Regla	Propuestas y/o comentarios de los participantes	Breve reseña de las discusiones	Respuesta CONANP
XI. Manual de atención a encallamientos: Documento publicado por el gobierno federal para atender de manera coordinada, interinstitucionalmente y multidisciplinaria los impactos relativos a los encallamientos o accidentes sobre arrecifes, correspondiente a la cita bibliográfica: Arellano Guillermo, A. y C. Alcérreca Aguirre. 2010. Elaboración de un manual coordinado de procedimientos ambientales, administrativos y legales (MCPAAL) para la atención inmediata a los arrecifes por encallamientos y de una guía de referencia cartográfica (GRC). Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Biocenosis A.C. Informe final SNIB-CONABIO proyecto No. EQ004. México, D.F. XII. LGEEPA. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; XIII. LAN. Ley de Aguas Nacionales; XIV. LFT. Ley Federal de Turismo; XV. LGVS. Ley General de Vida Silvestre; XVI. Parque Nacional. El área comprendida dentro de la poligonal que establece el decreto presidencial por el que se declara Parque Nacional con el nombre de Isla Contoy, con una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas, ubicado a 30km al norte del municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo; XVII. Prestador de servicios turísticos. Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios turísticos.	obstrucción al turista que quiere conocer el parque. Recortar el tiempo de entrega de permisos.	era en cuanto al tiempo de solicitud del permiso, algunos asistentes proponían ajustar la entrega de permisos en menor tiempo. Este tema se retomó más adelante en la regla 39	
	En el inciso XIX se comentó que se hace una diferencia entre pobladores de Isla Mujeres continental y Cancún. Se realiza la diferencia entre pobladores de Isla Mujeres Continental y Cancún. Se incluya a los residentes de Cancún.	En ese momento se encontraban asistentes del municipio de Isla Mujeres y Cancún por lo que la conversación se centró en cuanto a criterios de redacción, donde se proponía ser más claros y hacer una diferencia escrita entre los pobladores de ambos municipios para evitar confusiones.	En el Punto XIX: Se establece la clasificación de poblador residente a los pobladores de Isla Mujeres,

Propuestas de adecuación a las reglas administrativas obtenidas en los talleres participativos realizados como parte del proceso de consulta pública del Borrador del Programa de Manejo del Parque Nacional Isla Contoy.

Regla	Propuestas y/o comentarios de los participantes	Breve reseña de las discusiones	Respuesta CONANP
XVIII. Permiso, autorización y/o concesión. Documento que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de sus distintas unidades administrativas, por el que se permite la realización de actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales existentes dentro del Parque Nacional, en términos de lo previsto las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables. XIX. Poblador residente: Para aplicar en la Ley Federal de Derechos, se considera Poblador Residente a aquella persona que habita en la Isla Mujeres del municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo y que presenta una identificación con fotografía que así lo acredita. XX. PROFEPA. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; XXI. SAGARPA. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. XXII. SCT. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. XXIII. SECTUR. Secretaría de Turismo. XXIV. SEMARNAT. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. XXV. SEMAR. A la Secretaría de Marina-Armada de México. XXVI. Usuario. Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Parque Nacional. XXVII. Turismo de bajo impacto ambiental. Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales, estas actividades son: • Buceo libre: Actividad en la que una persona combina la natación y la observación de la vida silvestre subacuática, auxiliada por uno o más de estos equipos: visor, tubo con boquilla para respiración (snorquel), aletas y chaleco salvavidas. • Recorridos en embarcaciones motorizadas. Hacerse a la mar a bordo de embarcaciones motorizadas con el propósito de observar la vida silvestre o disfrutar el paisaje. . • Observación de flora y fauna silvestre: actividad en la que el visitante transita a pie por un sendero interpretativo establecido y equipado con cédulas de información, señalamientos y/o guiado por intérpretes de la naturaleza, cuyo fin es el conocimiento del medio natural.	En el inciso XXVII. Se propuso añadir la prohibición del buceo nocturno en el Parque y ampliar la descripción a la parte marina	Donde se menciona: ampliar la descripción a la parte marina, es porque los asistentes discutían que donde se habla de observación de flora y fauna silvestre se debería ampliar y especificar lo que corresponde a la parte marina.	Se prohíbe el buceo nocturno que no tenga fines científicos. EN PROHIBICIONES
Regla 5. Todas las personas que ingresen al Parque Nacional, están obligados a cumplir las disposiciones establecidas en la LGEEPA, LAN, LGPAS, LGVS, LGDFS, en el decreto de creación del Parque Nacional, el Programa de Manejo, en las presentes reglas, y en las demás disposiciones legales aplicables	Incluir en la regla 5, LGAS y LGVS. Revisar que todas las siglas estén definidas con el nombre completo porque no se entiende a que dependencia se refiere.	Se revisaron las siglas y para algunos asistentes no fueron claras y pidieron que se coloque el nombre completo de cada sigla para saber a	Se corroboró que todas las leyes y siglas estén definidas. Se aclaró que sí se puede realizar

Propuestas de adecuación a las reglas administrativas obtenidas en los talleres participativos realizados como parte del proceso de consulta pública del Borrador del Programa de Manejo del Parque Nacional Isla Contoy.

Regla	Propuestas y/o comentarios de los participantes	Breve reseña de las discusiones	Respuesta CONANP
		que se refiere, por otro lado otros asistentes destacaron la falta de algunas otras siglas.	una corrección se hará a través del jurídico
Regla 7. El Parque Nacional estará abierto en horario de las 9:00 a 16:00hrs, todos los días del año, excepto los lunes que será de 9:00 a las 10:00 hrs. El horario para visitar el arrecife Ixlaché es de 10:00 a 13:00hrs.	Se propone que el parque habrá . Excepto los momentos que sea indispensable cerrar el parque. Por otra parte algunos participantes propusieron que el horario se determinara de acuerdo con la capacidad de carga para que fuera más justo, ya que así se podía evitar la afectación negativa del parque Se propone verificar cual sería el sector afectado, ya sea al sector pesquero y/o turístico.	Al final del taller se mostró el cuadro con la información de la capacidad de carga. Durante el análisis de este tema, los asistentes propusieron que el parque permaneciera abierto todos los días del año, excepto cuando sea necesario cerrar (mantenimiento, huracanes, tormentas, etc.) y decidieron que todos apoyarían esta situación cooperando cuando se les fuera requeridos.	Aceptado el horario todos los días de 9:00 a 16:00hrs e Ixlaché de 10:00 a 13:00 hrs
Regla 8. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios del Parque Nacional Isla Contoy deberán cumplir con las presentes reglas administrativas, y tendrán las siguientes obligaciones:	Corregir la redacción e incluir a los sectores pesquero y turístico.	Se discutió cuestiones de redacción	Se redactó
I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos, que en su artículo 198 establece que no pagarán el derecho a que se refiere este artículo, la tripulación de las embarcaciones que presten servicios náutico-recreativo y acuático-recreativos, ni los residentes permanentes de las localidades contiguas a las Áreas Naturales Protegidas en cuestión, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro. Para el caso del Parque Nacional Isla Contoy, se consideran como tales a los pobladores residentes de la Isla Mujeres del municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; así mismo, estarán exentos del pago de este derecho las personas menores de 6 años, mayores de 60 años y los discapacitados. II. Hacer uso exclusivamente de las rutas o senderos establecidos para recorrer el área, cuando se encuentren grupos de aves o tortugas en la superficie del mar, desviar el rumbo para no molestarlas (haciéndolas volar o sumergirse); III. Respetar las rutas, senderos, boyas, balizas, señalización y la subzonificación; IV. Respetar la flora, fauna, fósiles, vestigios arqueológicos y culturales, así como cualquier tipo de infraestructura existente;	En el inciso I proponen especificar quienes son las localidades contiguas al Parque Nacional Isla Contoy. Especificar el pago de derechos en el caso de extranjeros. Corregir la redacción de la palabra discapacitados. Se pide aclarar el término sin fines de lucro. Se propone el no cobro a los estudiantes de Cancún, previa autorización de la CONANP Mayores de 60 años y las personas con capacidades diferentes. Se pregunta, a que se refieren los participantes cuando dicen aclarar lo que significa "Sin fines de lucro"	Como ya se ha mencionado, durante el taller asistieron personas de Isla Mujeres y Cancún, por lo que se analizó quienes debían de pagar y quienes no, en ese caso se llegó a la conclusión que primero se debía de definir quiénes son las localidades aledañas y finalmente los asistentes de Cancún solicitaron que los residentes de ésta localidad no pagaran el derecho al que se refiere el artículo 198. Se discutieron cuestiones de redacción, corregir el termino discapacitados y aclarar lo	Especificado en Regla 3; XIX

Propuestas de adecuación a las reglas administrativas obtenidas en los talleres participativos realizados como parte del proceso de consulta pública del Borrador del Programa de Manejo del Parque Nacional Isla Contoy.

Regla	Propuestas y/o comentarios de los participantes	Breve reseña de las discusiones	Respuesta CONANP
V. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección o por la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del Parque; VI. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y la PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia, y VII. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección o de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el área.	Preguntaremos al jurídico como habría que incluirlo.	que se refiere el termino sin fines de lucro	
Regla 9. Todas las personas que ingresen al Parque Nacional deberán recoger y llevar consigo la basura generada durante el desarrollo de sus actividades y depositarla en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades municipales.	Se propone que se debe condicionar a los permisionarios turísticos con respecto a la no utilización de desechables.	La conversación estaba en torno a minimizar la generación de basura dentro del parque por lo que los asistentes propusieron evitar el uso de desechables.	La CONANP no puede condicionar el uso de desechables.
CAPITULO II. DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y AVISOS			
Regla 14. El otorgamiento, prórrogas o revocaciones de permisos se definirán en función del cumplimiento del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Especificar en el texto lo que incluye el artículo 104 del Reglamento de la LGEEPA.	Los participantes solicitaron poner en el texto lo que menciona el artículo 104 que enumera las causas de revocación de las autorizaciones.	Se elimina el art 104 del Reglamento de la LGEPPA en ANP Dicho art. 104 se invoca en el art 21
Regla 17. En caso de accidente náutico o encallamiento se deberá dar aviso a la Dirección del Parque Nacional y/o a las autoridades correspondientes, y atender y actuar de acuerdo a lo establecido en el "Manual de atención a encallamientos".	Se solicitó tener una copia del Manual de Atención a Encallamientos.	Se mencionó que era importante conocer el contenido del Manual de Atención a Encallamientos para poder dar su opinión o hacer una propuesta a la regla 17.	Al respecto la información está disponible en archivo en las oficinas del PNIC.
Regla 21. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, tomando como base estudios técnicos o reportes de autoridades competentes, podrá solicitar a la autoridad otorgante, la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento	Especificar y aclarar lo que se refiere a la solicitud de cancelaciones con respecto al polígono del Parque Nacional Isla	En especial el participante Juan Badillo Méndez solicitó conocer más al respecto, en qué casos procede la	Enunciado en el Reglamento de la LEGEPPA en ANP

Propuestas de adecuación a las reglas administrativas obtenidas en los talleres participativos realizados como parte del proceso de consulta pública del Borrador del Programa de Manejo del Parque Nacional Isla Contoy.

Regla	Propuestas y/o comentarios de los participantes	Breve reseña de las discusiones	Respuesta CONANP
de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico.	Contoy	cancelación y bajo qué términos. Asimismo pidió que ésta regla fuera más clara para evitar malas interpretaciones.	
CAPITULO III. DE LAS ACTIVIDADES TURISTICO RECREATIVAS			
Regla 33. Durante las actividades de buceo libre se deberá considerar lo siguiente: I. Seguir los senderos interpretativos diseñados y colocados para tal fin. III. Utilizar chalecos salvavidas de manera obligatoria para todos los usuarios; chaleco o traje de neopreno mayor a 4 mm para el caso de los guías. No se podrá usar en substitución el flotador de cintura. IV. Mantener una distancia mínima de 3 metros de las formaciones coralinas. V. Solo se permitirá un máximo de 8 usuarios por cada guía de turistas VI. Queda prohibido pisar, romper o tocar los corales con las manos o aletas y remover o extraer cualquier objeto y organismo vivo o muerto del arrecife. VII. Queda prohibido el uso de guantes y cuchillos VIII. Queda prohibido remover o extraer cualquier objeto y organismo vivo o muerto del arrecife.	En el inciso II se comentó que es mejor la utilización de flotador de cintura por motivos de seguridad, solo para la actividad de snorkel. Considerar las características del flotador de cintura	En este punto los participantes explicaron y dieron su punto de vista sobre el chaleco salvavidas, concluyendo que era mejor el flotador de cintura. Asimismo pidieron poner a consideración las características del traje de neopreno.	El chaleco salvavidas es un equipo obligatorio por las Reglas de Turismo Náutico. Al ser considerado parte del equipo que permite salvaguardar la vida humana, los chalecos de cintura, no permiten a los turistas tener una flotabilidad que asegure que la cabeza estará siempre fuera del agua, principalmente cuando estén incapacitados o inconscientes. Si desean ustedes que sus turistas estén mas cómodos al hacer la actividad, pueden utilizar traje de neopreno mayor a 4 mm.

Propuestas de adecuación a las reglas administrativas obtenidas en los talleres participativos realizados como parte del proceso de consulta pública del Borrador del Programa de Manejo del Parque Nacional Isla Contoy.

Regla	Propuestas y/o comentarios de los participantes	Breve reseña de las discusiones	Respuesta CONANP
	En el inciso V. Pedro Fuentes propone que se tome como base la capacidad mínima de la embarcación de 12 personas e incrementar a 12 los usuarios por cada guía de turistas.	Este punto causo controversia a los Permisos turísticos embarcaciones pequeñas, ya que se justificaron en la capacidad máxima que tienen. Solicitaron que este número se considerara en base a las embarcaciones pequeñas, proponiendo que fueran 12 usuarios por cada guía de turistas. Para lo cual se explicó que por seguridad de las personas y del parque el número adecuado sería 8. Finalmente se insistió en que la propuesta fuera de 12.	Una vez discutido este punto, en el cual, las propuestas variaron de 8 hasta 12 visitantes por guía, los participantes en la Consulta Pública del PM del PNIC concluyeron que se estableciera la propuesta de 10 visitantes por cada guía, aceptado por la CONANP
	En el inciso VII se propone revisar la gramática	Los participantes se enfocaron a criterios de redacción.	Reeditado: Queda prohibido remover o extraer cualquier organismo vivo o muerto del arrecife. Así como objetos antiguos.
CAPITULO IV. DE LAS EMBARCACIONES			
Regla 36. Los prestadores de servicios turísticos y propietarios de las embarcaciones que ingresen al Parque Nacional deberán: a. Cumplir con las disposiciones de la SCT, conforme a lo indicado en el Certificado Nacional de Seguridad Marítima correspondiente contando con todo el equipo de seguridad y radiocomunicación que solicita la autoridad portuaria, tratándose de embarcaciones extranjera éstas deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia, así como funcionar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad. b. Instrumentar a bordo el uso de trampas para grasas u otros mecanismos similares para evitar que las aguas de las sentinas se mezclen con los combustibles, grasas y aceites y sean vertidas en aguas del ANP. c. Navegar en las áreas de nado (subzonas de uso público) a una velocidad máxima de 3 nudos y sin levantar oleaje.	En el inciso F. se propone revisar la redacción del inciso. Agregar que los barcos cuenten con contenedores para aguas residuales. Se pide especificar cuáles son los sitios de descarga.	En cuanto a la insistencia de que las embarcaciones contarán con contenedores para aguas residuales, la Dirección del parque explico que no es de su competencia establecer estas condicionantes.	No es competencia de la CONANP el establecer las condicionantes de las embarcaciones con respecto a las aguas residuales.

Propuestas de adecuación a las reglas administrativas obtenidas en los talleres participativos realizados como parte del proceso de consulta pública del Borrador del Programa de Manejo del Parque Nacional Isla Contoy.

Regla	Propuestas y/o comentarios de los participantes	Breve reseña de las discusiones	Respuesta CONANP
d. Quitar la velocidad del motor, al descender a sus pasajeros. e. Evitar cargar combustible fuera de muelle. F. Descargar las aguas residuales y desperdicios orgánicos de comida fuera del Parque Nacional en los sitios que para tal efecto designen las autoridades competentes			
Regla 39. Los visitantes que tengan matriculada su embarcación en la Capitanía de Puerto de Isla Mujeres y de Puerto Juárez que deseen acceder al Parque Nacional en su propia embarcación, deberán solicitar la no objeción correspondiente en las oficinas de la Dirección, con cinco días de anticipación. A la solicitud deberán adjuntar: copia simple del certificado de matrícula y de seguridad marítima. Estas visitas se autorizarán siempre y cuando no tengan fines comerciales.	Se propone disminuir el número de días para la respuesta a las solicitudes de no objeción.	Se retomó lo del tiempo de respuesta para las solicitudes que establecen 5 días de anticipación, donde algunos asistentes mencionaron que hay turistas que vienen de paso y no les da tiempo de esperar tantos días para poder conocer el parque.	Se establece ese número de días por Cuestiones administrativas, ya que es el número de días establecidos para la contestación de cualquier oficio, pero se procura atender de manera inmediata.
Regla 42. La pernocta para los visitantes en sus propias embarcaciones está permitida por un máximo de una noche, previa no objeción de la Dirección. El personal de guardia indicará los sitios de fondeo y horarios en los que podrán descender los visitantes de sus embarcaciones.	Definir la delimitación del Parque. Difundir la delimitación del Parque. Se solicita se incluya la pernocta de turistas tanto en embarcaciones como en Isla Contoy.	Durante el análisis de esta regla, los participantes pidieron una salida a campo para delimitar el área, para lo que la Dirección del parque menciono que habría una salida para llevar a cabo un sistema de boyeo. Asimismo, el sector turístico insistió en incluir la pernocta dentro de la isla.	Se llevará a cabo el sistema de boyeo para delimitar el área de fondeo de embarcaciones para pernocta. Las instalaciones y el personal no son adecuadas ni suficientes para tener un servicio de pernocta en el PNIC.
CAPITULO V. DE LA INVESTIGACION CIENTÍFICA			
Regla 49. Si para cumplir con los objetivos del proyecto el investigador requiere realizar actividades de buceo autónomo, deberá cumplir las siguientes condicionantes: I. Utilizar a un prestador de servicios autorizado III. Es obligatoria la utilización de chalecos compensadores de flotación durante el desarrollo de la actividad. V. Contar con la certificación de buceo correspondiente, válida ante organizaciones nacionales o internacionales. VI. El buceo nocturno sólo podrá ser realizado por las personas que cuenten con la certificación de buceo que avale los estándares de seguridad para esta actividad.	Agregar el término “prestadores de servicios turísticos de Isla Mujeres” Modificar y poner “utilizar una embarcación” y se discutió que se debería aclarar que sea un prestador de servicios turísticos de Isla Mujeres.	La discusión se centró en cuanto a que la regla 49 en el inciso I debería especificar que el prestador de servicios debería de ser de Isla Mujeres y revisar la redacción para evitar malas interpretaciones.	Deberá ser una embarcación autorizada, sin importar que fuera pescador o turístico.
CAPITULO VI. DE LOS APROVECHAMIENTOS PESQUEROS			

Propuestas de adecuación a las reglas administrativas obtenidas en los talleres participativos realizados como parte del proceso de consulta pública del Borrador del Programa de Manejo del Parque Nacional Isla Contoy.

Regla	Propuestas y/o comentarios de los participantes	Breve reseña de las discusiones	Respuesta CONANP
Regla 51. Dentro del Parque Nacional sólo está permitida la pesca de langosta del Caribe (<i>Panulirus argus</i>) y del escribano (<i>Hemiramphus sp.</i>), dentro de las subzonas establecidas para tal efecto. Para el caso de la langosta, los pescadores deberán contar con las autorizaciones respectivas expedidas por la SAGARPA bajo los términos y condicionantes establecidos	Revisar la redacción	Se enfocaron a que el texto debe ser más claro, sobre todo donde dice bajo términos y condicionantes establecidos.	Se revisó la redacción.
Regla 52. Los aprovechamientos pesqueros podrán realizarse siempre y cuando no impliquen daños al hábitat, se evite la captura incidental de especies consideradas en riesgo, no se sobrepasen las tasas de captura, las condiciones durante las vedas, así como los límites de cambio aceptable o las capacidades de carga establecidas por la SEMARNAT y la SAGARPA.	Modificar la redacción "compatible con el hábitat".	Se discutieron cuestiones de redacción	Se debiera quedar como está, ya que si queremos conservar el PNIC no se pueden permitir daños al hábitat.
Regla 60. Es obligación de los pescadores que utilicen el campamento pesquero cumplir con lo siguiente: I. Reportarse con el personal de la CONANP al llegar al campamento y al desocuparlo, salvo en emergencias. II. No realizar la evacuación de orina o heces fecales fuera de los baños composteros. III. Utilizar correctamente los baños composteros dándoles mantenimiento y limpieza permanente. IV. Utilizar fuentes de energía no contaminantes. V. No usar radios durante la noche y en la zona de la playa. VI. No llevar a bordo de sus embarcaciones compresores o equipo de buceo autónomo. VII. Para el desarrollo de sus actividades, utilizar únicamente el área del campamento. VIII. No cortar vegetación, abrir senderos, utilizar vegetación como leña, ni encender fogatas. IX. No introducir animales domésticos ni plantas, ni promover la reproducción de palmas de coco. X. Denunciar cualquier actividad o actitud que atente contra la integridad del Parque. XI. No encender luces en las playas, XII. No manipular, molestar o realizar cualquier actividad que interfiera en el proceso de anidación del gallito de mar, de la gaviota y de las tortugas marinas por lo cual queda restringido el paso a las playas ubicadas en la zona de barlovento, los morros rocosos, la punta norte y las playas ubicadas al sur de la playa de pescadores. XIII. No introducir personas ajenas al campamento. XIV. Desocupar inmediatamente el Parque Nacional en caso de alerta de huracán	En el inciso I se propone corregir que hay que reportarse antes de llegar al campamento	Se analizó cuestiones de redacción	Reportarse antes de llegar al campamento.
	En el inciso VI se propone incluir el detalle de los compresores	En ese momento el sector pesquero explicó que también pescan fuera del parque cuando se quedan en el campamento pesquero y que para ello necesitaban compresores y otro tipo de equipo que necesitan ingresar al campamento, ya que es su punto de salida para la pesca fuera del área. También se comprometieron a no utilizarlos dentro del parque.	Se pondrá a consideración de la PROFEPA Y la CONAPESCA que puedan ingresar al área con tanques de buceo u otro equipo o arte de pesca no permitida.
	En el inciso VII se propone que lo único que se permitan quemar sean las hojas y que sea de una manera controlada.	En este punto ya se hizo la propuesta formal sobre las fogatas en el campamento pesquero.	Los pescadores podrán hacer quemas controladas del material vegetal muerto, quedó como actividad permitida en la Subzonificación.
CAPITULO VI. DE LA SUBZONIFICACION			
Regla 62. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Parque Nacional, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas: Subzonas de Preservación: Terrestre, Marina Este y Marina Oeste Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales: Langosta Norte, Langosta Este y Escribano	Se propone incluir el mapa modificado que se firmó durante estos talleres participativos.	Se solicitó incorporar el mapa modificado como propuesta en la regla 62	Se incluyó el mapa firmado como parte fundamental del PM

Propuestas de adecuación a las reglas administrativas obtenidas en los talleres participativos realizados como parte del proceso de consulta pública del Borrador del Programa de Manejo del Parque Nacional Isla Contoy.

Regla	Propuestas y/o comentarios de los participantes	Breve reseña de las discusiones	Respuesta CONANP
Subzonas de Uso Público: Centro de Visitantes, Ixlaché Buceo Libre, e Ixlaché Fondéo Subzona de Uso Tradicional Campamento Pesquero			
CAPITULO VII. DE LAS PROHIBICIONES			
Regla 64. Dentro del Parque Nacional, queda expresamente prohibido I. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo II. Usar explosivos; III. Tirar o abandonar desperdicios en las playas; IV. Emplear fungicidas, insecticidas, pesticidas y en general cualquier producto contaminante V. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o de las zonas aledañas; VI. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte las formaciones coralinas; VII. Utilizar vehículos motodeslizantes; VIII. Perturbar a las aves; IX. Introducir especies vivas exóticas. X. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogénicos, cuando se realice sin autorización y sea contrario a lo establecido en el Programa de Manejo	En el inciso IV se propone especificar que los fungicidas y demás químicos sean biodegradables y que cuenten con la autorización de SAGARPA.	En este sentido se habló sobre la redacción del punto, proponiendo que fuera lo más específico posible.	Al respecto, se comentó que no se puede redactar nuevamente esta regla, ya que, se encuentra escrita igual que como está en el decreto, pero se puede proponer añadir una nueva regla para aclarar ampliamente lo del uso de contaminantes.
Regla 66. Quedan prohibidos los sobrevuelos al Parque Nacional, a una altitud menor a quinientos metros, en un radio de dos kilómetros. Los premisos para descender en hidroavión o helicóptero se concederán bajo condiciones excepcionales y en los sitios que designe la Dirección del Parque.	Aclarar las condiciones excepcionales que se refieren en caso de emergencias, por ello se propone retomar lo establecido en el decreto.	Se ha hablado mucho en que algunos puntos deben ser lo más claro posibles y en este caso proponen que se aclare cuáles son esas condiciones excepcionales que menciona la regla.	Lo que está escrito en esta regla es lo que se encuentra establecido en el decreto.